

**INSTRUYE LA FORMA Y EL MODO DE
PRESENTACIÓN DE ANTECEDENTES DE
PRODUCTOS FERNÁNDEZ S.A.**

RESOLUCIÓN EXENTA RDM N°31/2024

TALCA, 22 DE ABRIL DE 2024

VISTOS:

Lo dispuesto en el artículo segundo de la Ley N°20.417, que establece la Ley Orgánica de la Superintendencia del Medio Ambiente (en adelante, “LOSMA”); en la Ley N°19.300, sobre Bases Generales del Medio Ambiente; en la Ley N°19.880, que establece las Bases de los Procedimientos Administrativos que Rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado; en la Ley N°18.834 que Aprueba el Estatuto Administrativo; en el Decreto con Fuerza de Ley N°3, de 2010, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que fija la planta de la Superintendencia del Medio Ambiente; en la Resolución Exenta N°52, de 2024, de la Superintendencia del Medio Ambiente, que fija la organización interna de la Superintendencia del Medio Ambiente; en el Decreto N°70, de 28 de diciembre de 2022, del Ministerio del Medio Ambiente, que nombra a Superintendente del Medio Ambiente; y, en la Resolución 7, de 2019, de la Contraloría General de la República, que fija normas sobre exención del trámite de toma de razón.

CONSIDERANDO:

1° Que la Superintendencia del Medio Ambiente es el servicio público creado para ejecutar, organizar y coordinar el seguimiento y fiscalización de las Resoluciones de Calificación Ambiental, de las medidas de los Planes de Prevención y/o de Descontaminación Ambiental, del contenido de las Normas de Calidad Ambiental y Normas de Emisión (dentro de ellas, la norma de emisión de ruidos contenida en el Decreto Supremo N°38 de 2011, del Ministerio del Medio Ambiente), de los Planes de Manejo, cuando corresponda, y de todos aquellos otros instrumentos de gestión ambiental que establezca la ley, así como imponer sanciones en caso que se constaten infracciones de su competencia.

2° La letra e) del artículo 3° de la Ley Orgánica de la Superintendencia del Medio Ambiente, que faculta a esta Superintendencia a requerir, a los sujetos sometidos a su fiscalización, las informaciones y datos que sean necesarios para el cumplimiento de sus funciones, concediendo a los requeridos un plazo razonable, considerando las



circunstancias que rodean la producción de dicha información, incluyendo el volumen, complejidad, la ubicación geográfica del proyecto, entre otros.

3° Que, la letra j) del artículo 35 de la Ley Orgánica de la Superintendencia del Medio Ambiente, que dispone que corresponderá exclusivamente a esta Superintendencia el ejercicio de la potestad sancionadora respecto del incumplimiento de los requerimientos de información, que en el ejercicio de las atribuciones que le confiere la ley, dirija a los sujetos fiscalizados.

4° Que, de acuerdo con información del catastro del Sistema de Seguimiento Atmosférico SISAT, Productos Fernández es titular de las calderas SSMAU-217 y SSMAU-124 en su Planta 1.

5° Que, revisados los antecedentes cargados en el Sistema de Seguimiento Atmosférico (SISAT), por medio de la presente Resolución, se procede a instruir la forma y el modo de presentación de los antecedentes.

RESUELVO:

PRIMERO. INSTRUIR a Productos Fernández S.A. lo siguiente:

- Reportar los informes de muestreo isocinético de material Particulado IMFF384/23 e IMFF385/23 en el “Módulo de Muestreo y Medición” de SISAT.
- Completar el catastro de las calderas SSMAU-217 y SSMAU-124 las que se encuentran en estado “Falta Información por completar” en el Sistema.

SEGUNDO. PLAZO DE ENTREGA DE LA INFORMACIÓN. La información requerida deberá ser cargada en el Sistema dentro del plazo de 05 días hábiles, contados desde la recepción de la presente Resolución. Se deberá considerar la Res. Ex. N°2547/2021 que establece instrucciones generales sobre deberes de remisión de información para fuentes reguladas por normas de emisión de contaminantes a la atmósfera y planes de prevención y descontaminación atmosférica en Sistema de Seguimiento Atmosférico de la SMA (SISAT).





TERCERO. NOTIFÍQUESE la presente Resolución a través de los correos electrónicos, carlos.zamorano@pfalimentos.cl, diego.zambrano@pfalimentos.cl y czamoranol@yahoo.com

ANÓTESE, NOTIFÍQUESE Y DÉSE CUMPLIMIENTO.

**MARIELA VALENZUELA HUBE
JEFA OFICINA REGIONAL DEL MAULE
SUPERINTENDENCIA DEL MEDIO AMBIENTE**

MVH/mvh

Distribución:

- Sr. Carlos Zamorano; Correos electrónicos: carlos.zamorano@pfalimentos.cl, diego.zambrano@pfalimentos.cl y czamoranol@yahoo.com

C.C.:

-División de Fiscalización, Superintendencia del Medio Ambiente.
-Oficina de Partes, Superintendencia del Medio Ambiente, Región del Maule.

